Núm. 198. Viernes 31 de Agosto de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................... 75 pesetas.
Al semestre................................ 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 181.

Según me comunica el Alcalde de La Cuesta, se halla recogida en dicha localidad una cordera blanca, con rabo, sin esquilar, y en la oreja izquierda remosaco adelante y atrás un portillo, en la oreja derecha despuntada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de La Cuesta a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 28 de Agosto de 1945.

El Gobernador,
1667 ALBERTO MARTIN GAMERO.

277.—Derechos de inserción 25 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La escasez de cosecha del año actual en cereales panificables y el problema que ello crea para el abastecimiento nacional de pan, obliga a extremar la vigilancia para que las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten regulando el racionamiento de artículo de tan vital necesidad, sean cumplidas con todo rigor.

Por ello, aparte de las órdenes oportunas cursadas por la Comisaría general a la Fiscalía Superior de Tasas para perseguir la especulación, considerando conveniente que durante el presente año agrícola se impongan sanciones en su grado máximo, a los industriales harineros y panaderos que hurten de panificación cantidades de harina para destinarlas al mercado negro, como también a todos aquellos que especulen con la escasez de cereales panificables en las actuales circunstancias, esta Delegación provincial vigilará celosamente el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones regulan el racionamiento de pan, y sancionará con todo rigor las infracciones que se cometan por panaderías, establecimientos de hostelería en cuanto a la justificación de harina y raciones suministradas, exigiendo en todos los casos los debidos cupones y evitando la fabricación y venta de pan blanco. A los efectos posteriores, se han dado las pertinentes órdenes al Servicio de Inspección de este organismo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los industriales a quienes corresponda y público en general.

Soria 28 de Agosto de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 1666

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Extinguido ya el plazo de vigencia de la orden de 16 de Agosto de 1944 regulando el mercado de alcoholes y encontrándose próximo el comienzo de la actual campaña vitivinícola, es necesario dictar las normas para la utilización de las diversas clases de alcoholes en sus distintos usos.

La contracción que las adversas circunstancias meteorológicas han causado en la cosecha de remolacha, cuyas melazas constituyen la principal materia prima para la fabricación en España de alcohol industrial, plantea el problema bajo un nuevo aspecto. Una razonable previsión permite admitir que la mayor parte de la producción de melazas y de alcohol industrial será absorbida por las necesidades de las diversas industrias y por tanto, quedará un excedente mucho menor que en años anteriores para su utilización conjuntamente con la producción de alcohol vínico en usos de boca y bebida. Es, pues, necesario, que la regulación del mercado de alcohol vínico por entrada en el mismo del alcohol industrial se realice cuidadosamente al objeto de evitar el alza excesiva del precio de este último debida a la detracción del mismo de sus aplicaciones industriales. Por ello, conviene suprimir el automatismo del anterior sistema por una asignación de cupos llevada a cabo en virtud de de disposiciones legislativas que, dentro de unos límites previamente fijados, permitan la regulación del mercado.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios y de conformidad con los Ministros de Industria y Comercio y Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de 1.º de Septiembre del año en curso y hasta 31 de Agosto de 1946 se establece la exclusividad del empleo de alcoholes vínicos para uso de boca y de bebida con las salvedades que se establecen en el punto siguiente.

Segundo. Al objeto de regular el mercado, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, podrá decretar el empleo de alcohol industrial en usos de boca y bebidas hasta una cantidad máxima de 3.000 hectolitros mensuales acumulables, pero no anticipables.

Tercero. Las existencias de alcohol industrial procedentes de la anterior campaña que se hallen en poder de las destilerías después del 10 de Septiembre quedarán sometidas al régimen que se establece en la presente disposición.

Cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al más exacto cumplimiento de la presente orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1945. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

(*B. O. del E.* del día 23 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en orden ministerial de esta fecha y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de Junio de 1935, por esta Dirección general se convoca oposiciones para ingreso en el Cuerpo mencionado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Famacia, afectos al Régimen y carecerán de antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en las oficinas de la Inspección general de Farmacia de la Dirección general de Sanidad en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día 15 de Septiembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expredida fuera del territorio de la jurisdición de la Audiencia de Madrid.

b) Título facultativo, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

e) Documentos acreditativos de la adhesión al G. M. N. del solicitante, expedidos por la autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento autorizada a estos efectos.

f) Declaración jurada en la que se haga constar que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio por expediente gubernativo o político social, ni estar sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

g) Para las mujeres, certificación con validez oficial acreditativa del cumplimiento del Servicio Social o de la exención legal del mismo.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la presentación de la instancia 60 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición. El número del recibo del pago de estos derechos será el que corresponda al opositor para la práctica de los ejercicios.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres: El primero escrito, el segundo oral y el tercero práctico, que consistirá en la solución de problemas de análisis clínicos o bromatológicos. Estos ejercicios se ajustarán al programa aprobado por la Superioridad con fecha 31 de Julio de 1944 (*Boletin oficial del Estado* del 6 de Agosto de 1944). Los opositores que no alcancen la puntuación necesaria no podrán realizar el tercer ejercicio.

M.C.D. 2022

5.ª El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones y la fecha en que han de dar comienzo las mismas se fijará en momento oportuno, haciéndose público en el *Boletín oficial del Estado.*

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Agosto de 1945.—El Director general, José A. Palanca.

(*B. O. del E.* del día 18 de A.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 338 por la que se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción.

FUNDAMENTO

Cumpliendo lo dispuesto sobre refundición en una sola circular de todas las vigentes relativas a la misma materia, se dicta la presente en la que, con ciertas innovaciones aconsejadas por la práctica, se establecen normas relativas a derecho de reserva en fincas en primera explotación.

En su virtud, dispongo:

Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva

Artículo 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las entidades y organismo siguientes:

a) Empresas, individuales o colectivas, que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.

b) Obras Sindicales de Cooperación para empleados y obreros de sus Cooperativas Agrícolas.

c) Hospitales y Sanatorios.

d) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios.

e) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

f) Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas.

Concepto de fincas en primera explotación y forma de acreditarlo

Art. 2.º A estos efectos se consideran fincas cultivables en primera explotación las que en fecha de solicitud hubieran permanecido incultas como mínimo cinco años. Para los organismos militares este plazo se reduce a dos años.

Estos extremos se acreditarán mediante una certificación expedida por la Alcaldía correspondiente, así como otro certificado de la Jefatura Agronómica en el que, además, se haga constar la superficie cultivable y probable producción.

Forma de solicitar la reserva y documentación precisa

Art. 3.º La petición de reservas habrá de efectuarse a través de las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales que tengan a su cargo la recogida del producto mediante instancia razonada a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo anterior, los documentos que a continuación se indican:

a) Para entidades comprendidas en los apartados *a)* y *b)* del artículo 1.º:

Relación nominal de empleados u obreros con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las tarjetas de abastecimiento de que sean titulares o certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos de número de personas inscritas en los padrones de clientes para el caso de que dispongan de esta clase de documento.

b) Para entidades comprendidas en el apartado *c)* del artículo 1.º:

Certificado acreditativo de la capacidad de plaza expedido por la Jefatura provincial de Sanidad o Dirección general en su caso.

c) Para entidades comprendidas en el apartado *d)* del artículo 1.º:

Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de Consumidores de la colectividad de que se trate.

d) Para organismos militares comprendidos en el apartado *e)* del artículo 1.º:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva acreditativo del número de raciones que corresponde mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para industrias comprendidas en el apartado *f)* del artículo 1.º:

Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción en 300 jornadas de ocho horas.

La concesión de esta clase de reservas a las industrias a que se refiere dicho apartado *f)*, estará condicionada a que los beneficiarios dispongan de los demás artículos o materias primas necesarias para la fabricación del producto de que se trate, y que éste interese a los fines del abastecimiento, apreciación que compete efectuar a esta Comisaría general.

Tramitación y resolución de las solicitudes

Art. 4.º Las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos, según los casos, elevarán a la Comisaría general las instancias y documentación que corresponde en cada caso, siendo potestativo de ésta, sin ulterior recurso, la resolución favorable o desfavorable de las solicitudes. En todo caso la resolución se notificará a los interesados a través de las Comisarías de Recursos, y cuando fuera favorable se dará cuenta a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos respectivas, a los efectos previstos en la circular 403 de esta Comisaría, así como a los Sindicatos u organismos que tuvieren intervención sobre productos elaborados con materias primas obtenidas en fincas de primera explotación.

Determinación de la reserva y sus modificaciones

Art. 5.º Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieran en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aun cuando se produzcan altas en la entidad.

Cuantía de la reserva

Art. 6.º La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Reserva para industrias

Art. 7.º Cuando se trate de reservas destinadas a usos industriales, se limitará su cuantía por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industria que acompañe a la solicitud.

Aun cuando la reserva no alcance a cubrir el cupo normal de materias primas que tengan asignado industrias similares a las revistas, éstas no podrán obtenerse otras asignaciones, debiendo atenerse por tanto únicamente a la producción propia.

Sobrantes de reserva

Art. 8.º Una vez determinada la reserva en la forma que establecen los artículos anteriores, si existieren sobrantes se pondrán a disposición de la Comisaría de Recursos o Delegación provincial de Abastecimientos que tenga a su cargo la recogida del artículo de que se trate.

Art. 9.º Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación para los organismos militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia Militar, que a su vez lo pondrá en conocimiento de esta Comisaría general a efectos de deducción en los cupos globales que se le asignen.

Contabilización de siembra, cosecha y distribución

Art. 10. Las entidades civiles que tengan concedidos este derecho de reserva, vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuídas, así como los sobrantes puestos a disposición de las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, concesionarias de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarías de Recursos.

Incompatibilidad con otras reservas

Art. 11. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosecha y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Derogación de circulares

Art. 12. Quedan anuladas las circulares números 276, 276 A, 276 B, 281 y 281 A, de 31 de Enero, 6 de Abril, 17 de Julio, 16 de Febrero y 11 de Agosto de 1942, respectivamente.

Madrid, 14 de Agosto de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Trasportes e Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos.

(*B. O. del E.* del 21 de A)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Villaciervos, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	Unica.	4	36	67
Cereal secano	1.ª	31	80	66
Idem	2.ª	19	26	94
Idem	3.ª	180	87	73
Idem	4.ª	171	60	»
Idem	5.ª	241	58	36
Erial a pastos	1.ª	77	11	99
Idem	2.ª	3.032	75	27
Monte bajo	1.ª	321	10	»
Idem	2.ª	1.579	94	36
Idem	3.ª	2.228	42	83
Dehesa	Unica	61	17	12
Eras	Unica.	16	15	73
Improductivo	»	18	25	20

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 24 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

1642

SORIA —Imprenta provincial.

M.C.D. 2022